



**RAD. No. 08001405300720220053900**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 31 de 2022.

**EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto treinta y un (31) dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 08001405300720220053900

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SARAY HADASHA VEGA MACHADO, VERONICA VALERIA ILLERA MORILLO, SANTIAGO ALONSO BAYONA ALVAREZ, OSCAR IVAN RODRIGUEZ CASTRO, MELANIS LUCIA ROJAS ANGARITA Y THOMAS DANIEL GUZMAN ROLDAN.

ACCIONADOS: COLEGIO EXTERNADO DE COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

PROVIDENCIA: AUTO 31/08/2022- Admisión Acción de Tutela

SARAY HADASHA VEGA MACHADO, VERONICA VALERIA ILLERA MORILLO, SANTIAGO ALONSO BAYONA ALVAREZ, OSCAR IVAN RODRIGUEZ CASTRO, MELANIS LUCIA ROJAS ANGARITA y THOMAS DANIEL GUZMAN ROLDAN a través de agente oficioso, interpusieron acción de tutela contra COLEGIO EXTERNADO DE COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la igualdad, educación y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.

En el libelo de la acción de tutela se indica que ADRIANA LAURENS CARREÑO interpone acción de tutela en calidad de agente oficioso de SARAY HADASHA VEGA MACHADO, VERONICA VALERIA ILLERA MORILLO, SANTIAGO ALONSO BAYONA ALVAREZ, OSCAR IVAN RODRIGUEZ CASTRO, MELANIS LUCIA ROJAS ANGARITA y THOMAS DANIEL GUZMAN ROLDAN, pero no expone los motivos por los cuales actúa en dicha calidad.

Al respecto, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece:

*“...Artículo 10. Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

***También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud...”.***

**RADICADO : 08001405300720220053900**

**PROCESO : ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: SARAY HADASHA VEGA MACHADO, VERONICA VALERIA ILLERA MORILLO, SANTIAGO ALONSO BAYONA ALVAREZ, OSCAR IVAN RODRIGUEZ CASTRO, MELANIS LUCIA ROJAS ANGARITA Y THOMAS DANIEL GUZMAN ROLDAN.**

**ACCIONADOS: COLEGIO EXTERNADO DE COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

**PROVIDENCIA: AUTO 31/08/2022- Admisión Acción de Tutela**

Conforme lo establecido en la norma en cita, debe la señora ADRIANA LAURENS CARREÑO, indicar los motivos por los cuales los accionantes no pueden interponer su propia defensa que conlleva a que ejerza como agente oficioso, o porque no pueden impetrar la acción de tutela sus representantes legales si fueren menores.

De otra parte se observa que se solicita como medida provisional que se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES en un plazo máximo de 48 horas, se inscriba y cite a los hoy accionantes para la realización de las PRUEBAS SABER 11 del próximo 4 de septiembre de 2022.

Lo anterior constituye lo que sería objeto del fallo de tutela, luego para poder establecer si es procedente la medida provisional debe contar el Despacho con un mínimo de prueba que le permita analizar lo solicitado, y no cuenta en este momento el Juzgado con ninguna prueba de lo alegado en los hechos de la acción de tutela como es:

- Los correos electrónicos recibidos el 21 de abril y 10 de mayo de 2022 de la entidad ICFES, en el cual confirman la preinscripción a las pruebas SABER 11.
- Reclamo presentado el 19 de agosto ante el buzón de PQRS de la entidad ICFES, solicitándoles la inscripción y citación a las pruebas
- Cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 del agente oficioso

En este orden de ideas, en este momento no es posible acceder a la medida provisional solicitada, debiendo allegarse por la parte actora lo antes señalado para establecer la viabilidad de la medida provisional solicitada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

## **RESUELVE**

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de COLEGIO EXTERNADO DE COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, o quién haga sus veces, para que dentro del término máximo de **UN (1) DÍA**, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

**RADICADO : 08001405300720220053900**

**PROCESO : ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: SARAY HADASHA VEGA MACHADO, VERONICA VALERIA ILLERA MORILLO, SANTIAGO ALONSO BAYONA ALVAREZ, OSCAR IVAN RODRIGUEZ CASTRO, MELANIS LUCIA ROJAS ANGARITA Y THOMAS DANIEL GUZMAN ROLDAN.**

**ACCIONADOS: COLEGIO EXTERNADO DE COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

**PROVIDENCIA: AUTO 31/08/2022- Admisión Acción de Tutela**

3. Hágasele saber al Representante Legal de **COLEGIO EXTERNADO DE COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **REQUERIR a ADRIANA LAURENS CARREÑO**, a fin de que indique los motivos por los cuales los accionantes no pueden interponer su propia defensa que conlleva a que ejerza como agente oficioso, o porque no pueden impetrar la acción de tutela sus representantes legales si fueren menores.
5. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. **REQUERIR**, a la parte actora para poder decidir sobre la viabilidad de la medida provisional solicitada que acompañe:
  - Los correos electrónicos recibidos el 21 de abril y 10 de mayo de 2022 de la entidad ICFES, en el cual confirman la preinscripción a las pruebas SABER 11.
  - Reclamo presentado el 19 de agosto ante el buzón de PQRS de la entidad ICFES, solicitándoles la inscripción y citación a las pruebas
  - Cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 del agente oficioso
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865c026068dd9f7dccc451b4ffeb15abfbc49087890dc06f0db45717853e66a**

Documento generado en 31/08/2022 11:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**